

**DECRETO No. 058
(15 de febrero de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA BOLSA COMÚN PARA EL PROGRAMA
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales en especial la contenida en el artículo 305 y las demás normas legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Gobernador, entre otras: *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Que la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014”, estableció en el *Parágrafo 4º del Artículo 136* que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

Que respecto a la financiación del PAE, la norma mencionada determinó que el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

Que el Artículo 2.3.10.2.1 numerales 3º y 4º del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar -PAE, establece: “**3. Fuentes de financiamiento:** son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa; **4. Bolsa común:** esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos - administrativos del PAE. Con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.”

Que en el Artículo 2.3.10.4.3 ídem Numerales 10º y 11º, se establecen como funciones de las entidades territoriales: - Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de



Libertad y Orden



Despacho

Educación Nacional. Para el efecto la entidad debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, **bajo el esquema de bolsa común**. b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. - Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.

Que la Resolución 16432 de 2015 emitida por el MEN, "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", en el numeral 2º contempla que el Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes: a) Recursos del Sistema General de Anticipaciones (SGP); b) Regalías; c) Recursos propios; d) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación; e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación. De igual manera dispone que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos: a) Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC; b) Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a estas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción; c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales no certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio; d) Cualquier otro mecanismo jurídico que garantice la adecuada implementación del PAE con la administración y ejecución de los recursos por las ETC, de acuerdo con estos lineamientos.

Que las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar, a través, de la inversión que para ello realicen fundaciones del sector privado, Organismos de Cooperación Internacional, así como a través de la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Que los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las Entidades Territoriales, deberán destinarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015 expedido por el MEN.

Que teniendo en cuenta, lo anteriormente expuesto, se hace necesario la conformación de una Bolsa Común para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), conformada con recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa, para lograr así contribuir al acceso con permanencia Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar⁴, registrados en la matrícula Oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Régimen Departamental, mediante Decreto 054 de Febrero 13 del 2017, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, designó al suscrito Secretario de Hacienda como Gobernador Encargado, desde las 10:00 PM del día 13 al 16 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Créase una bolsa común, entendida como el esquema de ejecución unificada de recursos mediante la cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

ARTÍCULO 2º. Confórmese la bolsa común a la cual hace referencia el artículo anterior, la cual podrá estar compuesta por las siguientes fuentes de recursos:

1. Recursos del presupuesto general de la Nación asignados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP.
3. Recursos de Regalías.
4. Recursos propios de libre inversión.
5. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

ARTÍCULO 3º. Destínense los recursos de la bolsa común de que trata el presente Decreto, para la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE, en los 61 Municipios no certificados del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 4º. La ejecución de los recursos de la bolsa común, será coordinada por el Departamento de Nariño, a través del Secretario(a) de Educación Departamental.


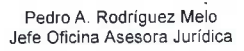

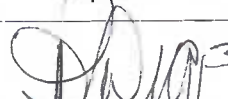

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en San Juan de Pasto a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 FEB 2017

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Gobernador del Departamento de Nariño (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
 Andrea Deyanira Cortez Jojoa P.U. Permanencia/SED Nariño	 Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	 Edgar Alonso Insandará Guerrero Subsecretario de Planeación Educativa Y Cobertura (E)	 Doris Mejía Benavides Secretaría de Educación
 Jamer Daniel Burbano I. Abogado Contratista Equipo PAE			